CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 71-2013 CAÑETE

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

kima, seis de diciembre de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de gasación interpuesto por el procesado César Pedro Huamaní De La Cruz, contra la sentencia de vista de folios setenta y ocho, del diez de octubre de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios veintiocho del dieciséis de julio de dos mil doce, lo condenó como autor del delito Contra la Libertad - violación de la libertad sexual y en su modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona de iniciales A.R.G.A.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los cuatrocientos cinco, cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que el impugnante al recurrir por esta vía no ha cumplido con las exigencias del artículo cuatrocientos cinco del nuevo Código Procesal Penal, en lo concerniente a citar concretamente los fundamentos con indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen; por lo que, el recurso de casación debe ser desestimado. Cuarto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 71-2013 CAÑETE

2

dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el procesado César Pedro Huamaní De La Cruz, contra la sentencia de vista de folios setenta y ocho, del diez de octubre de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios veintiocho del dieciséis de julio de dos mil doce, lo condenó como autor del delito Contra la Libertad - violación de la libertad sexual y en su modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona de iniciales A.R.G.A.. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente César Pedro Huamaní De La Cruz. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ona. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal rermanente

CORTE SUPREMA

3 0 MAY 2014